

ESTATUTO
AGENDA DEMOCRÁTICA NACIONAL
TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO PRIMERO
NOMBRE, SEDE Y EMBLEMAS

ARTÍCULO UNO. - El nombre del Partido es **Agenda Democrática Nacional**, el cual, con propósitos informativos y publicitarios se identificará con las siglas “**ADN**”, escritas en mayúscula. Para efectos de lectura en el presente estatuto en adelante se denominará "el Partido". Agenda Democrática Nacional es un partido político costarricense a escala nacional que se organiza de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución Política, las normas de tratados internacionales vigentes en Costa Rica con incidencia en materia electoral, el Código Electoral y leyes conexas, Reglamentos y resoluciones emitidos por el Tribunal Supremo de Elecciones y por las disposiciones del presente estatuto, en el orden de jerarquía de las fuentes indicado. La interpretación de este estatuto y el funcionamiento del partido estarán regidos por los principios de igualdad, libertad de asociación, libertad de pensamiento, derecho a elegir y ser electo, todo con respeto absoluto al trato paritario de género, la no discriminación y el orden constitucional de la República y su Sistema Democrático.

ARTICULO DOS. - DEL DOMICILIO: El Domicilio Social y Legal del partido será: La provincia de San José, Cantón montes de Oca, Distrito primero San Pedro, Los Yoses. Doscientos cincuenta metros oeste del Mall San Pedro, Oficentro Alameda, oficina número cuatro.

ARTÍCULO TRES. - DE LA DIVISA: La divisa del partido será una bandera rectangular, compuesta por un fondo de turquesa código Pantone 3105u (tres mil ciento cinco U). La bandera tiene el texto conformado únicamente por las siglas "ADN" en color naranja código Pantone 7579c (siete mil quinientos setenta y nueve C). Las tres letras que conforman las siglas "ADN" se escriben en mayúscula, con el mismo tamaño y con la misma tipografía FSP DEMO y se ubican en el centro de la bandera.



CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS Y
DOCTRINALES (POLÍTICOS, ÉTICOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES)

ARTÍCULO CUATRO. - LEALTAD AL ESTADO DE DERECHO Y AL DIÁLOGO SOCIAL. El Partido se compromete a respetar las disposiciones del artículo noventa y ocho de la Constitución Política, haciendo formal promesa de respetar el orden constitucional de acuerdo a su sistema de democracia representativa. El funcionamiento del Partido se ajustará a las disposiciones de la normativa electoral vigente y de las leyes de la República.

ARTÍCULO CINCO. - NO SUBORDINACIÓN: La acción política del Partido no estará subordinada a disposiciones de Estados u organizaciones extranjeras, esto sin detrimento de su participación en reuniones, suscripción de declaraciones o

libre adhesión a organizaciones internacionales siempre que no atenten contra la soberanía nacional y la independencia del Estado Costarricense, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Código Electoral.

ARTÍCULO SEIS. - DE LOS PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS, ECONÓMICOS Y POLÍTICOS

1- PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS: El Partido se constituye bajo los principios de participación política pluralista, democrática y de justicia social, con absoluto apego a los principios de un Estado Social de Derecho. Con base en estos postulados el partido ADN se define como un partido democrático de centro, que lucha por construir una Democracia Integral con Justicia Social y Libertad, Protección de los Derechos Humanos, Equidad de Género, Respeto a la Diversidad, Inclusión, Desarrollo Sostenible y Protección del Medio Ambiente. El cumplimiento irrestricto de estos postulados es base para la acción y defensa de las ideas que sostienen nuestra identidad política, por parte de todo afiliado. Quienes voluntariamente han decidido formar parte del Partido conocen, entienden, comprenden y adhieren públicamente a los siguientes preceptos, y aceptan que, en caso de incumplimiento o renuncia a su defensa, procedan todas y cada una de las sanciones estatutarias que correspondan, según la gravedad de la falta.

a) OBJETIVO SUPERIOR: El Partido nace con el objetivo de luchar para construir una sociedad que procure las condiciones para la realización plena de todas las personas, a partir del desarrollo de sus capacidades intelectuales, espirituales, físicas y emocionales, así como la consecución de sus aspiraciones como individuos y como miembros de la colectividad.

b) VALORES ESENCIALES: El Partido considera como valores esenciales la libertad, la igualdad, la solidaridad y la justicia, los cuales son instrumentales para la consecución del fin último que es alcanzar el pleno desarrollo de la persona humana y la efectiva participación de todos los ciudadanos en la organización política, económica y social del país. Esto implica la remoción de obstáculos de orden económico, educativo y social que limitan el ejercicio real y efectivo de esos valores, tutelando de manera especial a los menos aventajados de la sociedad.

c) LIBERTAD DE CULTO: En el Partido creemos en la libertad de las personas de elegir libremente sus creencias religiosas o de no adherirse a ninguna creencia de naturaleza religiosa. Somos expresamente un partido no-confesional que, como organización partidaria no se adhiere a ninguna doctrina religiosa, y que por tanto cualquier persona, sea o no creyente, puede formar parte de nuestra organización. Quienes ingresan al Partido lo hacen asumiendo el compromiso de respetar la libertad de conciencia y de culto de todas las personas.

d) RESPETO AL ESTADO DE DERECHO: Nuestro partido se compromete con el respeto al Estado de Derecho, el fortalecimiento de nuestra institucionalidad democrática y el respeto, defensa y promoción de las tres generaciones de derechos humanos: La primera, de los derechos civiles y políticos; la segunda, de los derechos económicos y sociales; la tercera, de los derechos a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, al desarrollo, a la paz y al patrimonio común de la humanidad, los cuales dependen de la colaboración global para su realización efectiva.

e) ESTADO SOCIAL DE DERECHO – IGUALDAD, LIBERTAD Y

SOLIDARIDAD: El Partido se adhiere al concepto de Estado Social de Derecho y dentro de este concepto concebimos los principios de libertad y de igualdad como valores complementarios uno del otro. **LA LIBERTAD.** Como valor protector de la intimidad y la privacidad de los individuos, es la base de sus derechos civiles y políticos e implica el derecho a la no intromisión del Poder Público ni de las otras personas en el ámbito de la intimidad y en el ejercicio de derechos como la libertad de pensamiento, de expresión, religiosa, de asociación lícita, de preferencia sexual y afectiva, entre otras. Desde esta perspectiva el Estado debe de respetar las creencias religiosas y morales de todas y cada una de las personas y garantizar su pleno ejercicio en su ámbito personal. Así mismo el Estado debe brindar protección especial a los derechos de los menores de edad y demás poblaciones vulnerables. **LA IGUALDAD.** Como señalamos anteriormente, no concebimos la igualdad en relación de conflicto con la libertad. De hecho, partimos del criterio de que la libertad y la igualdad son derechos que deben existir en función de alcanzar la realización plena de las personas. Este reconocimiento nos permite entender que la realización de cada persona no se puede alcanzar sin una esfera de libertad y además que el goce pleno de esa libertad no se puede alcanzar sin que cada una las personas tengan iguales oportunidades de contar con los medios materiales que le permitan hacer efectivo el ejercicio de esa libertad, mediante la reducción de las situaciones originarias que generan privilegios o discriminaciones. Este concepto de igualdad no equivale a igualitarismo porque ello implicaría una negación de la libertad. Por ello partimos del concepto de que las desigualdades que son consecuencia de la propia actividad y esfuerzo del individuo, en un marco de igualdad de oportunidades, deben ser respetadas.

LA SOLIDARIDAD. La entendemos en dos manifestaciones: Por una parte el contribuir para el beneficio colectivo y de los sectores menos aventajados sin recibir nada a cambio de forma directa, de lo que es expresión la contribución tributaria justa, progresiva, de acuerdo a la capacidad económica, no confiscatoria y neutral; por otra, la obtención de ventajas económicas, condicionada por el principio de función social de la propiedad y de la empresa, así como por la justa retribución del trabajo y respeto a las leyes laborales y de seguridad social.

f) RELACIÓN ENTRE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y LA DEMOCRACIA DIRECTA: Partimos del criterio de que en el Estado confluyen intereses muchas veces encontrados entre los distintos sectores sociales y económicos. Por ello las instituciones estatales deben servir para alcanzar solución pacífica, civilizada y justa a estos conflictos. Históricamente encontramos tendencias que colocan a la democracia representativa y a la democracia directa o participativa como dos opciones antagónicas. Modernamente vemos amenazada la democracia representativa y sus instituciones en nombre de una supuesta "DEMOCRACIA POPULAR" cuya representación la encarna un líder con visos autoritarios, con posiciones populistas de distinto signo, cuyas variantes, sea populismo de derecha o populismo de izquierda, tienen en común un desprecio por las instituciones clásicas del Estado de derecho y la demonización de los sectores sociales que por medio de la participación social impiden la concentración del poder, tales como: (los sindicatos, las cámaras empresariales, los empleados públicos, las Universidades Públicas, la medios forales de prensa). Esta falsa dicotomía entre democracia representativa y democracia participativa debe superarse impulsando las grandes oportunidades y enfrentado los grandes

desafíos que existen para integrarlas. Nuestro país debe, por una parte, perfeccionar sus mecanismos de democracia participativa, por medio de un mejor sistema de elección de diputados que permita una adecuada combinación de representatividad y proporcionalidad y que establezca causales de levantamiento de la inmunidad y pérdida de credenciales en los casos en que la persona que ocupa el cargo de legislador incurra en violación de los principios de probidad propias del cargo, la cual debe ser demostrada mediante un debido proceso. Con este propósito el Partido impulsa la introducción de elementos propios del Sistema Parlamentario y la implementación de mecanismos de participación de la sociedad civil en la toma de decisiones, propias de la democracia participativa. La Democracia Integral implica, para su éxito, fortalecer paralelamente las organizaciones civiles de base y los procesos espontáneos de organización de intereses (democracia directa) y a la vez fortalecer las instituciones más avanzadas de la democracia representativa. Este nuevo fenómeno plantea el desafío de educar a la ciudadanía para que tenga un rol más protagónico en la discusión, en el control y la toma de decisiones de las políticas públicas. En consecuencia, la educación debe jugar un papel fundamental en la formación del ciudadano a efectos de que esté en capacidad de participar en la discusión y el fortalecimiento de la vida democrática.

g) DESARROLLO TERRITORIAL: El Partido cree y promueve la Descentralización y el desarrollo territorial. Creemos que el país debe resolver urgentemente el problema del atraso económico y la falta de oportunidades de las zonas rurales. El Estado, en conjunto con la sociedad civil, debe impulsar medidas que permitan, una mayor generación de riqueza, de empleo, de oportunidades de educación, de mejora de las

condiciones de salud y de desarrollo educativo y cultural en las zonas del territorio nacional con menor desarrollo.

2- PRINCIPIOS ECONÓMICOS: Nuestro partido considera que la implementación de una Democracia Integral de Justicia y libertad, demanda una base económica que permita el máximo aprovechamiento posible de los factores productivos, mediante la democratización del acceso a dichos factores y a sus beneficios. Procurando que en el sistema económico existan frenos y contrapesos, que impidan el abuso de algunos sectores sobre otros y eviten una indebida concentración de la riqueza.

El principio económico rector de la economía nacional debe ser la satisfacción progresiva de las necesidades objetivas constitucionalmente tuteladas (derechos económicos y sociales) de todas las personas, en especial de aquellas que se encuentren en situación de desventaja, de manera que la ganancia que cumpla una función social desempeñe un rol relevante.

Comúnmente se liga la idea de libertad a la democracia política y la de justicia social a la democracia económica. En el concepto de Democracia Integral, igual que la democracia política y la democracia económica son complementarias, los son también la libertad y la justicia social, ya que la única forma de lograr una verdadera libertad es con justicia social y a la vez la única manera de lograr una verdadera justicia social es con libertad. Para alcanzar democracia económica es necesario promover la iniciativa privada y a la vez la solidaridad social.

PRINCIPIOS RECTORES DE LA ECONOMÍA EN LA DEMOCRACIA INTEGRAL

a) MERCADO Y ESTADO SON COMPLEMENTARIOS: El Estado y el mercado son instrumentos para lograr el desarrollo de todos y cada uno de

los habitantes, por lo que deben combinarse de la manera más eficiente en función de alcanzar ese objetivo.

b) MERCADO: SATISFACCIÓN DE PREFERENCIAS, MAXIMIZACIÓN DE GANANCIAS, FINANCIAMIENTO DE GRANDES PROYECTOS POR MEDIO DEL AHORRO COLECTIVO: INVERSIÓN EXTRANJERA Y RESPONSABILIDAD FISCAL; TRATADOS DE LIBRE COMERCIO; SECTOR DE ECONOMÍA SOCIAL.

En el mercado, cada cual puede actuar según sus preferencias subjetivas buscando maximizar sus ganancias; así mismo los grandes proyectos pueden financiarse por medio del ahorro de las personas, lo que exige la existencia de mercados de valores fiables. La inversión extranjera constituye un elemento esencial en tanto implique la creación de empleos de calidad y contribuya a la capacitación y absorción de conocimiento localmente, no promueva prácticas de competencia fiscal perniciosa o de erosión de bases imponibles o desviación de utilidades y cumpla con la normativa laboral y ambiental. Los tratados de libre comercio, con adecuadas normas de protección a la producción nacional, constituyen importantes instrumentos del desarrollo de los mercados externos y un estímulo para la mayor competitividad de los mercados internos. Finalmente debe de impulsarse de forma cada vez más vigorosa el sector de economía social (cooperativas, empresas asociativas, participación de los trabajadores en la propiedad de empresas).

c) PRODUCTIVIDAD DE LA ECONOMÍA: Debe de promoverse el incremento de la productividad de la economía sobre la base del desarrollo sostenible. Esto pasa por: aumentar la eficiencia en el uso de los recursos;

la competencia en los distintos sectores del mercado; el desarrollo de la infraestructura; el vínculo entre la educación y las necesidades del mercado; el impulso de emprendimientos, la mejora de los encadenamientos locales con las empresas transnacionales y la promoción de la digitalización de la economía.

d) EMPRESARIADO ENFOCADO EN LOS INTERESES ESTRATÉGICOS

NACIONALES: Es fundamental impulsar un empresariado que se fortalezca en función de los intereses estratégicos nacionales. La economía debe orientarse tanto hacia la demanda externa (exportaciones y cadenas globales de valor) como al fortalecimiento de la demanda interna y del valor agregado local.

e) ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS: En la consecución del desarrollo económico el papel de las alianzas público-privadas para el desarrollo de proyectos y obras de infraestructura y de cualquier otro tipo debe ser una prioridad en la implementación de las políticas públicas por parte del estado.

f) ESTADO Y HACIENDA PÚBLICA: El Estado por medio de su Hacienda Pública, debe de cumplir funciones de asignación de bienes públicos en cuya provisión el mercado falla, así como corregir externalidades negativas y compensar externalidades positivas, promoviendo una política de protección ambiental que sea sostenible y compatible con el desarrollo económico, incluyendo tributos e incentivos fiscales de última generación. Así mismo debe de realizar funciones distributivas a través de su actividad financiera y sustantiva para corregir los cuadros distributivos que no estén acorde con los principios de igualdad, libertad y solidaridad. Finalmente debe realizar

funciones de estabilidad de la economía y para ello debe de contar con regulaciones fiscales de corte moderno.

LA HACIENDA PÚBLICA DEBE CONSTRUIRSE BAJO LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- 1)** Un sistema tributario que provea recaudación suficiente, basados en criterios de capacidad económica, progresividad, no confiscación y neutralidad.
- 2)** Un sistema tributario que incorpore elementos, tributos e incentivos con fines de tutela ambiental; que promueva la innovación y la generación de intangibles por medio de la investigación.
- 3)** Un sistema de regulaciones fiscales que limiten el déficit y el endeudamiento excesivo, pero que permitan el desarrollo de políticas contracíclicas en tiempos de recesión económica.
- 4)** Un gasto público ligado a la planificación social de largo plazo, con planes de mediano y corto plazo, estructurado con base en indicadores de gestión y desempeño idóneos, asegurando la máxima eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos, con claros mecanismos de rendición de cuentas.
- 5)** Un gasto de inversión en infraestructura de alto retorno para fomentar el crecimiento económico y la calidad de vida de los ciudadanos.

3- PRINCIPIOS POLÍTICOS: El Estado por medio del reconocimiento constitucional y convencional de los derechos económicos y sociales debe de establecer una jerarquía de necesidades, estableciendo mayor relevancia a algunas de ellas: la alimentación, la salud, la educación, la vivienda, el medio ambiente. Ello implica orientar el sistema tributario y el gasto público bajo criterios de justicia

social, para proveer de esas necesidades básicas a los que no pueden proveérselas en el mercado. De manera que las restricciones presupuestarias de equilibrio fiscal no pueden ser invocadas por el Poder Ejecutivo si no se demuestra que los recursos han sido utilizados al máximo nivel posible y que la distribución de recursos ha sido hecha tomando en cuenta la satisfacción de los derechos fundamentales prioritarios.

Así mismo, la actividad del Estado debe de realizarse en cumplimiento de los siguientes principios:

A. EMPLEO PÚBLICO: El empleo en el sector público debe basarse en criterios de eficacia en la atención de las necesidades de la ciudadanía, para lo cual debe regirse por los principios de buena administración, incluyendo la planificación, el control por medio de estándares de desempeño. El Estado debe de estar en capacidad de atraer talento, ofreciendo remuneraciones competitivas respecto del resto del mercado laboral, así mismo debe garantizar igualdad a lo interno, de modo que a igual trabajo igual remuneración.

B. DESCENTRALIZACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL: El modelo económico y social debe ser descentralizado para permitir el desarrollo equilibrado en todo el territorio nacional. Para ello debe diseñarse un sistema financiero municipal basado en los principios de autonomía, corresponsabilidad fiscal, coordinación, suficiencia y solidaridad.

La autonomía regional o local no es verdaderamente tal sino va acompañada de su dosis consecuente de autonomía financiera, por lo que es fundamental

establecer mecanismos claros por medio de los cuales los gobiernos locales obtendrán los recursos para cubrir sus necesidades y desarrollar sus competencias.

C. ESTADO DE DERECHO Y SEPARACIÓN DE PODERES: El Partido cree firmemente en el Estado de Derecho, según el cual la actividad de la Administración Pública debe estar sometida al ordenamiento jurídico (Principio de legalidad). Así como en el respeto absoluto a la separación e independencia de poderes y a la autonomía de los entes públicos a los que el ordenamiento jurídico les concede tal condición. Desde esa convicción consideramos fundamental la independencia judicial y la garantía para la ciudadanía de que el sistema de administración de justicia permita a las personas resolver sus diferencias rápidamente, en forma imparcial brindando confianza a los ciudadanos de que los asuntos sometidos a su consideración no serán manipulados para beneficio de quienes detentan poder político o económico y serán resueltos en aplicación estricta de un debido proceso. Por lo que combatimos el uso y la concentración del poder, la intromisión del poder político en la actividad propia del poder judicial, así como toda política pública tendiente a limitar las libertades colectivas o individuales o a promover soluciones autoritarias.

4- PRINCIPIOS SOCIALES: En Agenda Democrática Nacional consideramos como prioridad de la labor del gobierno garantizar una calidad de vida digna para toda la población de Costa Rica, bajo el principio de que todos los ciudadanos tengan la posibilidad de cubrir sus necesidades básicas de alimentación, salud, educación y vivienda. Dando atención y protección especial a los sectores de población que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Consideramos como labor prioritaria la erradicación de la pobreza mediante: la implementación de políticas públicas que promuevan el desarrollo de nuevos emprendimientos, dándole énfasis al apoyo a las micro y pequeñas empresas, otorgándoles créditos blandos y capacitación empresarial y de administración financiera mediante la banca de desarrollo, la cual debe de modernizarse para convertirse en una verdadera institución de promoción, acompañamiento y capacitación de emprendimientos; el Estado debe de establecer como prioridad la adopción de medidas e incentivos que promuevan el desarrollo y fortalecimiento del sector de economía social solidaria (cooperativas, empresas asociativas, participación de los trabajadores en la propiedad de empresas). Facilitación para la inversión y el desarrollo de nuevos emprendimientos mediante la reducción y eliminación de trámites burocráticos y atracción de inversión extranjera para impulsar la generación de empleo, especialmente en las áreas menos desarrolladas del país. Fortalecimiento de la educación y la capacitación de la ciudadanía, para su inserción en el mercado laboral. Así mismo el Estado deberá implementar las acciones necesarias para brindar asistencia social a las personas que por sus condiciones de salud física o mental o etaria no pueden valerse por sí mismos. La asistencia social debe brindarse dentro de principios de absoluta transparencia, eficiencia y eficacia, debe de ser dirigida únicamente a las personas identificadas en situación social realmente vulnerable y estar orientada, de ser posible, a que dichas personas puedan salir de tal condición y convertirse en personas productivas y autosuficientes. En ningún caso debe de utilizarse el asistencialismo social para fomentar el clientelismo político, ni éste debe de realizarse bajo el paradigma de perpetuar la necesidad de sus beneficiarios.

SEGURIDAD CIUDADANA: En Agenda Democrática Nacional estamos convencidos que el fundamento de la seguridad ciudadana debe cimentarse en el

bienestar social, educativo y económico de la población. De manera que se impulsará una política de seguridad ciudadana prioritariamente de carácter preventivo. Lo anterior sin detrimento de fortalecer los cuerpos policiales y las normas jurídicas tendientes a la represión de la delincuencia, con énfasis en el combate de la delincuencia organizada. No obstante, junto a las medidas represivas debe impulsarse un proyecto integral que promueva la inserción de los privados de libertad a la sociedad, en la medida de lo posible y sin que ello implique poner en riesgo el resto de la población.

EDUCACIÓN Y SALUD PÚBLICA: Una de las tareas más urgente e importantes en el país es fortalecer la educación pública a efectos de que ésta alcance los niveles propios de los países desarrollados y se convierta en una verdadera herramienta de la movilidad social. Así mismo debe de garantizarse el y fortalecimiento de la Salud Pública y la Seguridad Social, por lo que la defensa de la Caja Costarricense de Seguro Social y el respeto a su autonomía son principios fundamentales de nuestro Partido.

5- PRINCIPIOS ÉTICOS: Nuestro partido es respetuoso del Estado de derecho y del sometimiento de la actividad del Estado al principio de legalidad. El ejercicio del poder político debe de estar sometido a los más altos valores de transparencia y probidad. En el marco de la garantía de un debido proceso, debe de implementarse una política de cero tolerancias a cualquier forma de corrupción, lo cual incluye: la adopción de medidas para favorecer intereses propios o de determinadas personas, empresas o sectores; la aprobación de legislación que establezca privilegios para personas o grupos determinados; la utilización de mecanismos, personas, redes sociales o medios de información que propaguen información falsa o posverdades que desnaturalicen el derecho de la ciudadanía a

una información fidedigna y desnaturalice la libertad de pensamiento y de expresión; la utilización del poder para intimidar, amenazar, perseguir o acosar a ciudadanos, organizaciones o grupos, o vulnerar la independencia o autonomía de las diferentes organizaciones sociales o entes, sean públicos o privados, o cualquier otra acción que vulnere la intimidad de las personas o limite su derecho de expresión o de asociación. El combate a toda forma de autoritarismo y de desviación del poder se considera parte de la lucha contra la corrupción. El manejo de los fondos públicos debe ser transparente y austero; la aprobación y ejecución de los contratos de obra pública y de compra deben realizarse por medios digitales que permitan su publicidad y el control ciudadano, y mediante trámites sencillos y ágiles, de manera que no se permita la confección de carteles de licitación hechos a la medida de determinados oferentes; o que no estimulan la competencia; o que promueven contrataciones o compras de bienes y servicios innecesarios.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS AFILIADOS/AS, SUS DEBERES Y DERECHOS.

ARTÍCULO SIETE. - DE LA AFILIACIÓN: Podrán ser afiliadas del Partido todas las personas costarricenses mayores de dieciocho años que, por medio escrito, manifiesten su disposición a luchar por los principios doctrinales y objetivos programáticos contenidos en este Estatuto y participen en la vida y actividades del Partido. El Comité Ejecutivo Nacional deberá mantener un Registro público de todas las personas afiliadas del Partido debidamente actualizado.

ARTÍCULO OCHO. - SON DEBERES DE LAS PERSONAS AFILIADAS

- a) Compartir los principios ideológicos, políticos y éticos del partido y contribuir en su consecución.
- b) Promover el conocimiento de las personas afiliadas de los principios fundamentales y programas políticos del Partido.
- c) Respetar la orientación ideológica y doctrinaria del partido, y colaborar a su actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad nacional y mundial.
- d) Respetar el ordenamiento jurídico electoral costarricense y cumplir las normativas del presente Estatuto, así como con los reglamentos que de él deriven, debidamente aprobados por parte de la asamblea superior.
- e) Contribuir económicamente de acuerdo con sus posibilidades económicas, al sostenimiento del Partido.
- f) Respetar las opiniones y posiciones de las demás personas afiliadas, manteniendo en todo momento lealtad a los órganos del partido y a las demás personas afiliadas en los casos en que exista discrepancia de criterio, procurando dirimir esas discrepancias dentro de los canales establecidos en el presente estatuto o en la normativa interna que de él se derive.
- g) Respetar, cumplir, y vigilar el cumplimiento, de los acuerdos válidamente adoptados por los organismos partidarios.
- h) Abstenerse de cualquier acto de violencia en todas sus formas en las actividades partidarias; y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a copartidarios o miembros de otros partidos u organizaciones políticas.
- i) Evitar que los intereses personales obstaculicen el logro del bien particular del Partido.

- j) Respetar el procedimiento democrático interno.
- k) Participar en los procesos internos con absoluto respeto a la dignidad de los demás.
- l) Acatar y cumplir cualquier otro deber que se establezca en los presentes Estatutos, los reglamentos internos, el orden constitucional, en el Código Electoral o en cualquier disposición normativa que regule la materia electoral.

ARTÍCULO NUEVE. - SON DERECHOS DE LAS PERSONAS AFILIADAS:

- a) Elegir y ser electo, en los órganos internos del Partido y en las candidaturas a puestos de elección popular dentro de los principios de paridad de género establecidos en la normativa electoral.
- b) El derecho a la discrepancia, al libre pensamiento y a la libre expresión de las ideas.
- c) Recibir formación y capacitación ideológica política y electoral.
- d) Aportar propuestas que tengan como objetivo el mejoramiento de la organización política.
- e) Solicitar información con respecto a la administración de las finanzas del Partido.
- f) Libertad de desafiliación. En caso de renuncia a su afiliación y/o a los cargos en los que se le haya nombrado o postulado dentro del Partido deberá hacerlo por escrito mediante carta dirigida al Comité Ejecutivo o por medio de correo electrónico mediante documento firmado digitalmente. El Comité Ejecutivo comunicará sobre los cambios que se presenten al Departamento de Registro de Partidos Políticos.
- g) El ejercicio de las acciones y los recursos internos, electorales y jurisdiccionales, para combatir los acuerdos de los órganos partidarios que

se estimen contrarios a la ley o a los estatutos, o para denunciar las actuaciones de sus miembros que se estimen indebidas.

- h)** El derecho a conocer todo los acuerdos, resoluciones o documentos emanados por lo órganos del Partido o que comprometan al Partido, a sus órganos o a cualquiera de las personas afiliadas a éste.
- i)** El respeto al ordenamiento jurídico y al debido proceso en la aplicación de los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades partidarias competentes.
- j)** Todos aquellos otros derechos consignados en la normativa constitucional y electoral vigentes o que se deriven del presente Estatuto o Reglamentos o resoluciones que aprueben debidamente los órganos del Partido.

Para la pérdida de condición de afiliado al Partido Agenda Democrática Nacional, el Tribunal de Ética y Disciplina deberá haber comprobado la comisión de algunas de las faltas dispuestas en el artículo treinta y seis, inciso d), o en el artículo treinta y siete, inciso c).

ARTÍCULO DIEZ. - REQUISITOS PARA OCUPAR CARGOS INTERNOS Y DE ELECCIÓN POPULAR:

Para ocupar algún cargo en los órganos internos del partido o para ocupar una candidatura de elección popular la persona deberá de cumplir con los requisitos que establece al efecto la normativa electoral del país y haber sido debidamente electo por la Asamblea del Partido competente para ello.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA ORGANIZACIÓN PARTIDARIA

ARTÍCULO ONCE. - DE LA ORGANIZACIÓN PARTIDARIA: El Partido estará organizado a escala nacional, según lo dispuesto en el Código Electoral y sus reformas. La organización territorial estará conformada por: por una Asamblea Cantonal en cada cantón del país; una Asamblea Provincial en cada una de las provincias y por la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO DOCE. - DEL QUÓRUM: Salvo que el presente estatuto o la normativa electoral vigente establezcan disposiciones diferentes, el quórum para sesionar de los órganos del Partido lo constituirá la mitad más uno de sus integrantes. En el caso de las asambleas cantonales, éstas estarán constituidas por todas las personas afiliadas al partido inscritas electoralmente en el respectivo cantón y para sesionar se requerirá la presencia al menos de tres de ellas. Los acuerdos y resoluciones de los órganos del Partido se tomarán por mayoría simple de las personas presentes, salvo que en el presente estatuto o en la normativa electoral vigente se prevea una mayoría calificada para los casos que específicamente se señalen.

ARTÍCULO TRECE. - PERIODO DE NOMBRAMIENTO Y RENOVACIÓN DE ESTRUCTURAS:

Salvo disposición expresa en contrario, todos los nombramientos a que este Estatuto se refiere serán por el término de cuatro años, con la posibilidad de reelección por un periodo más.

Mediante acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional se establecerá el cronograma de renovación de estructuras. La Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional informará las fechas del procedimiento de renovación de estructuras con al menos un mes de antelación (salvo disposición expresa en contrario del Código Electoral), lo cual se hará mediante el envío de correos electrónicos.

Le corresponderá al Tribunal Electoral Interno en la determinación de la fecha, reglamentación, implementación y ejecución de procesos de elección de cada uno de los organismos internos en la renovación de estructuras. Los nombramientos de los organismos internos serán por un periodo coincidente con el ciclo electoral nacional, según resolución del Tribunal Supremo de Elecciones número mil quinientos cuarenta y tres- E - dos mil uno. El plazo máximo de la vigencia de sus estructuras será de cuatro años. El requisito para participar del proceso de renovación de estructuras es estar debidamente inscrito en el registro de personas afiliadas del Partido y cumplir con los demás requisitos señalados en el artículo 10 del Presente Estatuto. El Tribunal Electoral Interno del Partido es el órgano responsable de organizar, dirigir y vigilar la actividad electoral interna del Partido. Los lineamientos bajo los cuales se regirá el proceso de renovación de estructuras estarán definidos en Reglamento respectivo que el Tribunal Electoral Interno presentará al Comité Ejecutivo Nacional para que éste, como corresponde, lo proponga a la Asamblea Nacional como órgano Superior. Es la Asamblea Nacional quien posee la potestad de aprobar el reglamento propuesto.

ARTÍCULO CATORCE. - PRINCIPIOS DE INTEGRACIÓN EN NÓMINAS Y ESTRUCTURAS PARTIDARIAS: Todas las nóminas de elección de los órganos internos del partido o de puestos de elección popular estarán integradas respetando los principios de paridad y alternancia de género de conformidad con

los principios, mecanismos y criterios establecidos en el Código Electoral. Ello implica que no más del cincuenta por ciento de la integración estará definida por personas de un mismo género en los órganos pares, y en los órganos impares la integración no podrá exceder en más de una persona de un género respecto de las personas del otro género.

ARTÍCULO QUINCE. - DE LA PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD: En todas las estructuras del partido, como garantía de participación efectiva de la juventud se garantizará la participación de al menos un veinte por ciento de personas no mayores a 35 años de edad, en todos los puestos de elección interna y de elección popular.

ARTÍCULO DIECISÉIS. - CONVOCATORIAS A LAS ASAMBLEAS DEL PARTIDO: Las Asambleas del Partido podrán sesionar cuando sean convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional a través del presidente o el secretario propietario. La convocatoria deberá hacerse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, en los que no se contabilizan el día de la presentación ante el TSE y el día de celebración de la asamblea. A efectos de garantizar la efectiva comunicación de la convocatoria, esta podrá realizarse mediante uno o varios de los siguientes medios: comunicación escrita por cuenta de correo electrónico; medios de comunicación digital o páginas electrónicas oficiales del Partido Político, publicación en uno o varios medios de comunicación impresos (periódicos) de circulación nacional; con indicación del orden del día, lugar, fecha y hora en que se efectuará la reunión. La convocatoria deberá de comunicarse al Tribunal Supremo de Elecciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve del Código Electoral, inciso c) punto uno. La Asambleas del Partido

necesariamente se deberán convocar cuando lo solicite, por lo menos, la cuarta parte de miembros del órgano respectivo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO, SU CONFORMACIÓN, FUNCIONES Y DEBERES

ARTÍCULO DIECISIETE. - DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO: El Partido Agenda Democrática Nacional tendrá los siguientes órganos: a) De dirección política, b) De ejecución c) Tribunales Internos

ARTÍCULO DIECIOCHO. - DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN POLÍTICA: Los órganos de dirección política del partido son: a) Las Asambleas Cantonales b) Las Asambleas Provinciales c) La Asamblea Nacional

ARTÍCULO DIECINUEVE. - DE LA INTEGRACION, FUNCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA CANTONAL:

La Asamblea Cantonal estará conformada por todas las personas electoras del cantón respectivo que sean afiliadas del Partido. Habrá una asamblea cantonal en cada uno de los cantones del país. Esta Asamblea sesionará cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo Nacional o por solicitud de al menos el 25% de sus integrantes. La Asamblea Cantonal podrá sesionar con la presencia de tres personas afiliadas de partido que estén inscritas como electoras en el respectivo cantón.

DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CANTONAL: La Asamblea Cantonal es la máxima autoridad del Partido en el cantón y tiene las siguientes funciones:

- a)** Nombrar de forma paritaria a las personas que conformarán su Comité Ejecutivo, integrado por una persona que fungirá como Presidente, una persona Secretaria y una persona Tesorera.
- b)** Nombrar la Fiscalía de Asamblea Cantonal, de conformidad con lo establecido por el Código Electoral.
- c)** Fijar la orientación política del Partido en el respectivo cantón, en estricta congruencia con lo establecido por la Asamblea Nacional y los organismos de dirección superior del Partido.
- d)** Elegir de forma paritaria entre hombres y mujeres las cinco personas delegadas a la respectiva Asamblea Provincial. En la integración de la nómina la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno, y al menos el 20% deberán ser personas no mayores a 35 años de edad.
- e)** Designar y someter a ratificación de la Asamblea Nacional a las personas que serán candidatas a los cargos de elección popular del Régimen Municipal (Regidores (propietarios y suplentes); síndicos (propietarios y suplentes); concejales de distrito (propietarios y suplentes); intendentes; vice intendentes y los miembros de Concejo Municipal de distrito; Alcaldes y Vicealcaldes (dos), mediante el sistema de mayoría simple y siguiendo el sistema de aplicación de alternancia y paridad de género para la designación e integración de las nóminas a puestos de elección popular en apego a la normativa electoral nacional.
- f)** Estructurar la plataforma programática para gobierno del Partido en su respectivo cantón, la que deberá ser acatada obligatoriamente por las

personas representantes del Partido en los cargos de elección popular del Régimen Municipal.

- g)** La ejecución de los acuerdos de la Asamblea Cantonal corresponde a su Comité Ejecutivo, el que debe rendir informes cuando lo solicite el Comité Ejecutivo Nacional.
- h)** Resolver los recursos de adición y aclaración que interpongan uno o varios asambleístas contra las decisiones de la Asamblea Cantonal.
- i)** Las demás que señalen la ley, estos estatutos y su respectivo reglamento.
- j)** Las sesiones de asambleas cantonales se llevarán a cabo en la jurisdicción territorial del cantón respectivo, en el sitio que determine de previo el Comité Ejecutivo Nacional.

DE LOS DEBERES: LA ASAMBLEA CANTONAL: La Asamblea cantonal tendrá los siguientes deberes:

- a)** Respetar el ordenamiento jurídico costarricense y el Código Electoral vigente.
- b)** Respetar el contenido del Estatuto del Partido.
- c)** Respetar y acatar los acuerdos de la Asamblea Nacional
- d)** Respetar los reglamentos y regulaciones internas del Partido definidas por el Comité Ejecutivo Nacional, en su orden.

ARTÍCULO VEINTE. - DE LA INTEGRACIÓN, FUNCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL: La Asamblea Provincial está conformada por cinco personas delegadas de cada uno de los cantones de la respectiva provincia, que serán electas por las respectivas Asambleas Cantonales. De estas personas delegadas, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno, y al menos el 20% serán personas no mayores de 35 años de edad.

Se constituyen como causal de remoción de los delegados miembros de la Asamblea Provincial las conductas tipificadas en el artículo treinta y seis, inciso c) y treinta y siete, inciso b), del presente Estatuto. Para acreditar debidamente la comisión de una causal de remoción se seguirá el procedimiento disciplinario general contemplado en el artículo treinta y ocho del presente Estatuto.

DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL: La Asamblea Provincial, sesionará cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo Nacional o por solicitud de al menos el 25% de sus integrantes. Esta asamblea es la máxima autoridad del Partido en la respectiva provincia y tiene las siguientes funciones:

- a)** Nombrar de forma paritaria su Comité Ejecutivo, integrado por una persona presidente, una persona secretaria, y una persona tesorera.
- b)** Nombrar la Fiscalía de Asamblea Provincial, de conformidad con lo establecido por el Código Electoral.
- c)** Fijar la orientación política del Partido en la respectiva provincia, siguiendo lo establecido por la Asamblea Nacional y los organismos de dirección superior del Partido.
- d)** Elegir de forma paritaria entre hombre y mujeres las diez personas que fungirán como delegados territoriales a la Asamblea Nacional, de los cuales estarán integradas por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres, y al menos el 20% deben ser personas no mayores de 35 años de edad.
- e)** Sugerir políticas generales a la organización superior del Partido en relación con su respectiva provincia.
- f)** Designar y someter a ratificación de la Asamblea Nacional la nómina de Candidaturas a Diputados y Diputadas de la respectiva provincia, para lo cual deberá cumplirse el mecanismo y sistema de aplicación de alternancia y

paridad de género para la designación e integración de las nóminas a puestos de elección popular, de conformidad con la normativa electoral vigente.

- g)** La ejecución de los acuerdos de la Asamblea Provincial corresponde a su Comité Ejecutivo, el que debe rendir informes cuando lo solicite el Comité Ejecutivo Nacional.
- h)** Resolver los recursos de adición y aclaración que interpongan uno o varios asambleístas contra las decisiones de la Asamblea Provincial.
- i)** Las demás que le señalen la ley, este estatuto y los respectivos reglamentos.
- j)** Las sesiones de Asambleas Provinciales se llevarán a cabo en la jurisdicción territorial de la provincia respectiva, en el cantón y sitio que determine de previo el Comité Ejecutivo Nacional.

DE LOS DEBERES DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL: La asamblea provincial tendrá los siguientes deberes:

- a)** Respetar el Ordenamiento Jurídico Costarricense y el Código Electoral vigente.
- b)** Respetar el contenido del Estatuto del Partido.
- c)** Respetar y acatar los acuerdos de la Asamblea Nacional
- d)** Respetar los reglamentos y regulaciones internas del Partido establecidos por el Comité Ejecutivo Nacional, en su orden.

ARTÍCULO VEINTIUNO. - DE LA NATURALEZA E INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL: La Asamblea Nacional es la máxima autoridad del Partido y tiene plenitud de facultades deliberativas y resolutorias. Sus decisiones son de cumplimiento obligatorio para todos los miembros, organismos y asambleas. La Asamblea Nacional está formada por diez personas delegadas de

cada una de las provincias designadas por las respectivas Asambleas Provinciales, según lo señalado por este Estatuto. La Asamblea Nacional estará constituida por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres, un cincuenta por ciento (50%) de hombres y al menos el 20% deberán ser personas no mayores de 35 años de edad.

Se constituyen como causal de remoción de los delegados territoriales de la Asamblea Nacional las conductas tipificadas en el artículo treinta y seis, inciso c) y treinta y siete, inciso b), del presente Estatuto. Para acreditar debidamente la comisión de una causal de remoción se seguirá el procedimiento disciplinario general contemplado en el artículo treinta y ocho del presente Estatuto.

ARTÍCULO VEINTIDÓS. - DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL: Los acuerdos que tome la Asamblea Nacional se asentarán en los libros de actas legalizados por el Registro Electoral. Para estos efectos, será de aplicación lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete del código electoral y el reglamento emitido por el Tribunal Supremo de Elecciones sobre la legalización de dichos libros, los cuales estarán a disposición de los interesados en la sede del partido. Estos libros se llevarán mediante hojas sueltas debidamente foliadas y selladas, con indicación del número de tomo de que se trate. Las actas serán firmadas por la persona que preside la sesión, por la persona que ejerza la función de secretaria o su suplencia en caso de ausencia temporal del propietario y por la persona que ejerza la función de tesorero o su suplencia en caso de ausencia temporal del propietario. Los acuerdos de alcance general serán divulgados mediante correos electrónicos, así como por cualquier otro medio con que cuente el Partido de acuerdo con sus posibilidades técnicas y financieras.

ARTÍCULO VEINTITRÉS. - DE LAS FUNCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA NACIONAL:

DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL: La Asamblea Nacional del Partido tiene las siguientes funciones:

- a)** Establecer la dirección y orientación política del Partido.
- b)** Nombrar al Comité Ejecutivo Nacional, integrado por una persona presidente, una persona secretaria, y una persona tesorera y sus respectivos suplentes. Estos nombramientos deberán hacerse de forma que la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno, tanto en los puestos en propiedad como en suplencia.
- c)** Nombrar la Fiscalía General.
- d)** Nombrar al Tribunal de Ética y Disciplina, al Tribunal de Alzada y al Tribunal Electoral Interno.
- e)** Designar al candidato a la Presidencia de la República según lo que establece este Estatuto.
- f)** Ratificar a las personas candidatas a las Vicepresidencias de la República propuestos por quien ostente la candidatura a la Presidencia de la República.
- g)** Ratificar las candidaturas a Diputados y Diputadas a la Asamblea Legislativa y a la Asamblea Nacional Constituyente, según la recomendación que al efecto realice la Asamblea Provincial respectiva, respetando el orden en que fueron recomendadas dichas candidaturas, siempre que se cumpla con el mecanismo y sistema de aplicación de la alternancia y paridad de género para la designación e integración de las nóminas a puestos de elección popular, de conformidad a la legislación electoral. Si quince días naturales antes de cerrarse el plazo para la inscripción de los candidatos a Diputados,

la Asamblea Provincial no ha designado los candidatos, la Asamblea Nacional del Partido hará la designación respectiva.

- h)** Ratificar las candidaturas a los cargos de elección popular del Régimen Municipal, según la recomendación que al efecto realice la Asamblea Cantonal respectiva, respetando el orden en que fueron recomendadas dichas candidaturas, siempre y cuando se cumpla con el mecanismo y sistema de aplicación de alternancia y paridad de género para la designación e integración de las nóminas a puestos de elección popular, de conformidad con la normativa electoral.
- i)** Acordar las modificaciones al presente Estatuto para lo que se requerirá el voto de al menos dos terceras partes del total de sus miembros presentes.
- j)** Asignar del presupuesto que apruebe el Comité Ejecutivo Nacional y que haya remitido al Tribunal Supremo de Elecciones del período electoral financiero-contable, que comprende los cuatro años, un mínimo de diez por ciento de la contribución estatal para gastos de organización, y al menos un tres por ciento de la contribución estatal para gastos de capacitación, de los cuales sobre el monto correspondiente de la contribución estatal se destinará para financiar los programas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política al menos un 0,50 % del rubro de gastos de organización y un 1 % del rubro de capacitación, en ambos casos, se autoriza aumentar dichos porcentajes por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.
- k)** Conocer y aprobar o improbar el informe financiero-contable que le presente la Tesorería del partido.
- l)** Resolver los recursos de adición y aclaración que interpongan uno o varios asambleístas contra las decisiones de la Asamblea Nacional.
- m)** Las otras funciones que le señalen la ley, este Estatuto y los Reglamentos.

DE LOS DEBERES DE LA ASAMBLEA NACIONAL: La Asamblea Nacional tendrá los siguientes deberes:

- a) Respetar el Ordenamiento Jurídico Costarricense y el Código Electoral vigente.
- b) Respetar el contenido del Estatuto de Partido en todos sus órdenes que se encuentren vigentes.

ARTÍCULO VEINTICUATRO. - DE LOS ÓRGANOS DE EJECUCIÓN: Los órganos de ejecución del partido son: Los Comités Ejecutivos Cantonales, Los Comités Ejecutivos Provinciales y El Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO VEINTICINCO. - DE LAS FACULTADES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS CANTONALES:

Los Comités Ejecutivos Cantonales tendrán las siguientes funciones:

- a) Coordinar actividades partidarias en sus respectivas jurisdicciones.
- b) Las que le confiera la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, el Comité Ejecutivo Provincial o la Asamblea Provincial correspondiente.
- c) Las demás que le señale la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos del Partido.

Las personas que integren de los Comités Ejecutivos Cantonales, tendrán las siguientes funciones:

1- La Presidencia:

- a) Presidir el Comité Ejecutivo correspondiente.
- b) Coordinar y coadyuvar con la Presidencia del Comité Ejecutivo Superior y la Presidencia Provincial toda actividad partidaria.

- c) Ejecutar los acuerdos de su respectiva Asamblea, de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Superior.
- d) Firmar las actas de las sesiones del Comité Ejecutivo Cantonal
- e) Respetar el Código Electoral, estos Estatutos, los reglamentos partidarios y los acuerdos de su respectivo Comité y del Comité Ejecutivo Superior.
- f) Todos aquellos otros deberes que le impongan las leyes o las disposiciones partidarias.

2- La Secretaría:

- a) Confeccionar las actas de las sesiones de su correspondiente Asamblea y de su respectivo Comité Ejecutivo.
- b) Recibir, comunicar y archivar la correspondencia.
- c) Coordinar y coadyuvar con la Secretaría General del Comité Ejecutivo Superior y la Secretaría Provincial toda la actividad partidaria.
- d) Ejecutar los acuerdos de su respectiva Asamblea y su Comité Ejecutivo, de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Superior.
- e) Respetar el Código Electoral, estos Estatutos, los reglamentos partidarios y los acuerdos del Comité Ejecutivo Superior.
- f) Todos aquellos otros deberes que le impongan las leyes o las disposiciones partidarias.

3- La Tesorería:

- a) Coordinar, ejecutar, respetar y hacer respetar los acuerdos de su Asamblea y los correspondientes de su Comité Ejecutivo, de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Superior.
- b) Acatar y coordinar todas las directrices y orientaciones de la Tesorera o Tesorero del Comité Ejecutivo Superior.

- c) Respetar el Código Electoral, estos Estatutos, los reglamentos partidarios y los acuerdos de su respectivo Comité y del Comité Ejecutivo Superior.
- d) Todos aquellos otros deberes que le impongan las leyes o las disposiciones partidarias.

Las personas integrantes de los Comités Ejecutivos Cantonales, así como el Fiscal Cantonal, podrán ser removidos de sus cargos si cometen alguna de las conductas tipificadas en el artículo treinta y seis, inciso c) y treinta y siete, inciso b), del presente Estatuto. Para acreditar debidamente la comisión de una causal de remoción se seguirá el procedimiento disciplinario general contemplado en el artículo treinta y ocho del presente Estatuto.

ARTÍCULO VEINTISÉIS. - FUNCIONES DE LA FISCALÍA CANTONAL: la Fiscalía Cantonal, conformada por la persona que nombre la Asamblea Cantonal según el artículo diecinueve del presente Estatuto, tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en los Estatutos y en la normativa legal que rige la materia electoral.
- b) Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios.
- c) Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.
- d) Presentar su informe, anualmente, ante la asamblea que realizó su nombramiento como Fiscal.

Este órgano de fiscalización podrá actuar por petición de parte, denuncia o iniciativa propia.

ARTÍCULO VEINTISIETE. - DE LAS FACULTADES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS PROVINCIALES: Los Comités Ejecutivos Provinciales tendrán las siguientes facultades:

- a) Coordinar actividades partidarias en sus respectivas jurisdicciones.
- b) Las que le confiera la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional o la Asamblea Provincial correspondiente.
- c) Las demás que le señale la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos del Partido.

Las personas que integren los Comités Ejecutivos Provinciales, tendrán las siguientes funciones:

1- La Presidencia:

- a) Presidir el Comité Ejecutivo correspondiente.
- b) Coordinar y coadyuvar con la presidencia del Comité Ejecutivo Superior en toda actividad partidaria.
- c) Ejecutar los acuerdos de su respectiva Asamblea y de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Superior.
- d) Firmar las actas de las sesiones del Comité Ejecutivo Provincial
- e) Respetará el Código Electoral, estos Estatutos, los reglamentos partidarios y los acuerdos de su respectivo Comité y del Comité Ejecutivo Superior.
- f) Todos aquellos otros deberes que le impongan las leyes o las disposiciones partidarias.

2- La Secretaría:

- a) Confeccionar las actas de las sesiones de su correspondiente Asamblea y de su respectivo Comité Ejecutivo.
- b) Recibir, comunicar y archivar la correspondencia.

- c)** Coordinar y coadyuvar con la Secretaría General del Comité Ejecutivo Superior toda actividad partidaria.
- d)** Ejecutará los acuerdos de su respectiva Asamblea y su Comité Ejecutivo, de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Superior.
- e)** Respetar el Código Electoral, estos Estatutos, los reglamentos partidarios y los acuerdos del Comité Ejecutivo Superior.
- f)** Todos aquellos otros deberes que le impongan las leyes o las disposiciones partidarias.

3- La Tesorería:

- a)** Coordinar, ejecutar, respetar y hacer respetar los acuerdos de su Asamblea, los correspondientes de su Comité Ejecutivo, los de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Superior.
- b)** Acatar y coordinar todas las directrices y orientaciones de la Tesorería del Comité Ejecutivo Superior.
- c)** Respetar el Código Electoral, estos Estatutos, los reglamentos partidarios y los acuerdos de su respectivo Comité y del Comité Ejecutivo Superior.
- d)** Todos aquellos otros deberes que le impongan las leyes o las disposiciones partidarias.

Las personas integrantes de los Comités Ejecutivos Provinciales, así como el Fiscal Provincial, podrán ser removidos de sus cargos si cometen alguna de las conductas tipificadas en el artículo treinta y seis, inciso c) y treinta y siete, inciso b), del presente Estatuto. Para acreditar debidamente la comisión de una causal de remoción se seguirá el procedimiento disciplinario general contemplado en el artículo treinta y ocho del presente Estatuto.

ARTÍCULO VEINTIOCHO. - FUNCIONES DE LA FISCALÍA PROVINCIAL: La Fiscalía Provincial, conformada por la persona que nombre la Asamblea Provincial según el artículo veinte del presente Estatuto, tendrás la siguientes funciones:

- a) Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en los Estatutos y en la normativa legal que rige la materia electoral.
- b) Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios.
- c) Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.
- d) Presentar su informe, anualmente, ante la asamblea que realizó su nombramiento como Fiscal.

Este órgano de fiscalización podrá actuar por petición de parte, denuncia o iniciativa propia.

ARTÍCULO VEINTINUEVE. - DE LA NATURALEZA E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL: El Comité Ejecutivo Nacional es el organismo del Partido responsable de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea Nacional. El Comité Ejecutivo Nacional está integrado por las personas que ocupen en propiedad la Presidencia, la Secretaría General y la Tesorería del Partido. La Asamblea Nacional designará a las personas que suplirán a la persona que ocupe la presidencia, a la que ocupe la secretaría general y a la que ocupe la Tesorería, respectivamente, durante las ausencias temporales de la persona propietaria.

Las personas integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, así como el Fiscal General, podrán ser removidos de sus cargos si cometen alguna de las conductas tipificadas en el artículo treinta y seis, inciso c) y treinta y siete, inciso b), del presente

Estatuto. Para acreditar debidamente la comisión de una causal de remoción se seguirá el procedimiento disciplinario general contemplado en el artículo treinta y ocho del presente Estatuto.

ARTÍCULO TREINTA. - DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

NACIONAL: Al Comité Ejecutivo Nacional del Partido le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- a)** Convocar a la Asamblea Nacional.
- b)** Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Nacional.
- c)** Organizar la Asamblea Nacional para designar el candidato a la Presidencia de la República.
- d)** Convocar a las Asambleas Cantonales y a las Asambleas Provinciales.
- e)** Acordar el aumento del porcentaje mínimo para los gastos de organización y los gastos de capacitación, asignados por la Asamblea Nacional.
- f)** Acordar el porcentaje del financiamiento adelantado que el Estado otorgue al Partido, que se destinará a la promoción, formación y organización de la participación política de las mujeres afiliadas al Partido.
- g)** Acordar el financiamiento adecuado para el cabal funcionamiento de la Fiscalía y los organismos de dirección política superior.
- h)** Autorizar la apertura de cuentas corrientes y/o de ahorro en cualquier Banco del Sistema Bancario Nacional, autorizando a la persona que ocupe la Presidencia y a la persona que ocupe la Tesorería Nacional, en forma mancomunada, a firmar contra dichas cuentas. Todo esto de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente correspondiente. Para manejar las finanzas del Partido y los fondos de las campañas políticas a los diferentes puestos de elección popular.

- i) Constituir fideicomisos o cualquier otra figura financiera para el manejo de los recursos del Partido.
- j) Aprobar los contenidos de los diferentes programas de capacitación y educación, tanto ideológica como electoral.
- k) Establecer los procedimientos para administración de los diferentes recursos —materiales y económicos— del Partido, respetando el ordenamiento jurídico que establece el Código Electoral y su Jurisprudencia, en su Normativa.
- l) Definir el lugar adonde se ubicará la sede oficial del Partido y comunicarlo así al Tribunal Supremo de Elecciones, a efecto de recibir las notificaciones de este Tribunal.
- m) Las demás que le señalen la ley, este Estatuto y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO. - DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL: Las personas que ocupen la Presidencia, la Secretaría General y la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional son los representantes legales, judiciales y extrajudiciales del partido con las facultades de apoderados generalísimo sin límite de suma. Podrán actuar conjunta o separadamente y requerirán el acuerdo previo del Comité Ejecutivo Nacional para enajenar, gravar, vender y en cualquier forma disponer de activos del partido.

Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional deben cumplir las siguientes funciones:

1) A LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL LE CORRESPONDE:

- a)** Representar oficialmente al Partido ante las autoridades nacionales e internacionales.
- b)** Velar por la buena marcha del Partido y por el trabajo que desarrollen los organismos de éste.
- c)** Ejercer su acción para que las normas y líneas políticas fijadas por los diferentes organismos del Partido sean cumplidas, al igual que aquellas señaladas por la ley, por estos Estatutos y sus reglamentos.
- d)** Ejercer, actuando en forma individual o de manera conjunta con la Secretaría general y la Tesorería nacional, la representación judicial y extrajudicial con facultades de Apoderados generalísimos sin limitación de suma, de acuerdo con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Para ejecutar las facultades antes descritas, será necesario un acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, autorizando a la persona o personas, para que realicen la gestión.
- e)** El presidente del Partido presidirá las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y de la Asamblea Nacional, además de verificar el cumplimiento del quórum, tanto de la Asamblea Nacional como de las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional. A la vez, velará por la participación democrática de los miembros presentes del órgano respectivo.
- f)** Convocar al Comité Ejecutivo Nacional.
- g)** Firmar las actas de las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional
- h)** Firmar las actas de las sesiones de la Asamblea Nacional, en conjunto con la Secretaría General y la Tesorería del Partido

- i) Convocar a las diferentes asambleas que constituyen el Partido según su estructura. A decir Cantonales, Provinciales y Nacional, las cuales necesariamente se deberán convocar cuando lo solicite, por lo menos, la cuarta parte de miembros del órgano respectivo.
- j) Las demás funciones que le asignen la Ley, los reglamentos y demás normativa aplicable.

2) A LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL LE CORRESPONDE:

- a) Convocar a las diferentes asambleas que constituyen al partido según su estructura. Entiéndase Cantonales, Provinciales y Nacional, así como al Comité Ejecutivo Nacional cuando lo requiera.
- b) Custodiar y actualizar el registro de afiliados de la agrupación política y registrar sus renunciaciones.
- c) Ejercer, actuando en forma individual o de manera conjunta con la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional y la Tesorería Nacional, la representación judicial y extrajudicial con facultades de Apoderados Generalísimo sin limitación de suma, de acuerdo con el artículo un mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Para las actuaciones anteriores los Miembros gestionantes ocuparan un acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Custodiar los libros de actas de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional. Ambos libros deberán ser legalizados por el Registro Electoral, en atención a lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete del Código Electoral y artículo dos del Reglamento para la legalización, manejo y reposición de los libros de actas de los partidos políticos (Decreto del TSE N° diez-dos mil diez del ocho de julio de dos mil diez).

- e) Certificar, como fieles y exactas, las copias de los acuerdos asentados en los libros de actas indicados en el inciso anterior.
- f) Firmar las actas de las sesiones de la Asamblea Nacional, en conjunto con la Presidencia y la Tesorería del Partido
- g) Publicitar los acuerdos asentados en los libros de actas tanto del Comité Ejecutivo Nacional como el de la Asamblea Nacional Superior.
- h) Las demás funciones que le asigne la Ley, este Estatuto y los reglamentos del partido.
- i) Le corresponderá la contratación de cualquier funcionario para tareas del partido ya sea, durante la época de Campaña Nacional, Campaña de Elecciones Municipales o en tiempo ordinario. Para tal acción el secretario general contará con un Reglamento de Contratación de Personal. Así como gestionar ante la Tesorería, el pago de dietas que correspondan, o los gastos que se generen, para cubrir viáticos de las personas o funcionarios que el Partido requiera trasladar o destacar, para cumplir con los acuerdos de la Asamblea Nacional o del Comité Ejecutivo Nacional.

3) A LA TESORERÍA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL LE CORRESPONDE:

- a) Controlar detalladamente el manejo financiero y contable del Partido, velando por la aplicación estricta de las normas electorales atinentes.
- b) Informar trimestralmente al Tribunal Supremo de Elecciones y al Comité Ejecutivo Nacional, por medio de correo electrónico o en físico, sobre las contribuciones de cualquier clase recibidas por el Partido y la identidad de los donantes, así como el origen de esos fondos. En período de campaña política, este informe deberá rendirse mensualmente.

- c)** Ejercer, actuando tanto en forma individual o de manera conjunta con la presidencia y la Secretaría del Comité Ejecutivo Nacional, la representación judicial y extrajudicial con facultades de Apoderados Generalísimo sin limitación de suma, de acuerdo con el artículo un mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, para las actuaciones anteriores los miembros gestionantes ocuparán un acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.
- d)** Informar, cuando así lo requiera el Tribunal Supremo de Elecciones, sobre cualquier información contable y financiera a disposición de la agrupación política.
- e)** Recibir donaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Electoral y sus Reglamentos, en esta materia.
- f)** Publicitar toda aquella información contable y financiera de la agrupación. Asimismo, deberán publicarse las contribuciones económicas recibidas por la agrupación política, la identidad de los donantes y el origen de los fondos. La publicidad de esta información se garantizará a través de su divulgación en el sitio página web de Partido y de su demostración en estrados del domicilio legal del Partido.
- g)** Informar al Comité Ejecutivo de la ejecución de gastos enviada al Tribunal Supremo de Elecciones.
- h)** Firmar las actas de las sesiones de la Asamblea Nacional, en conjunto con la Presidencia y la Secretaría General del Partido.
- i)** Otras funciones asignadas al Tesorero por la Ley, el Reglamento de Financiamiento de los Partidos Políticos (Decreto del TSE N° diecisiete-dos mil nueve de quince de octubre de dos mil nueve), este Estatuto y sus reglamentos. El tesorero corroborará el origen de los fondos, mediante declaración jurada protocolizada o tomando como base certificación de ingresos emitida por un Contador Público Autorizado.

4) A LA FISCALÍA GENERAL LE CORRESPONDE:

- a)** Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en los Estatutos y en la normativa legal que rige la materia electoral.
- b)** Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios
- c)** Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.
- d)** Presentar su informe, anualmente, ante la asamblea que realizó su nombramiento como Fiscal.

Este órgano de fiscalización estará conformado por la persona que nombre la Asamblea Nacional, según lo estipulado por el artículo veintitrés del presente Estatuto. Este órgano de fiscalización podrá actuar por petición de parte, denuncia o iniciativa propia. Las resoluciones de las fiscalías no son vinculantes y no tienen recurso alguno, salvo los de Revisión, Aclaración y Adición.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS. - SOBRE LA CONVOCATORIA DEL COMITÉ

EJECUTIVO NACIONAL: el Comité Ejecutivo Nacional sesionará por convocatoria del Presidente o el Secretario General. A efectos de garantizar la efectiva comunicación de la convocatoria, la misma será notificada mediante uno o varios de los siguientes medios de comunicación, según las diferentes tecnologías: comunicación escrita enviada por correo nacional; comunicación escrita por cuenta de correo electrónico; páginas de orden electrónico oficiales del Partido; publicación en uno o varios medios de comunicación impresos (periódicos) de circulación nacional; medios de comunicación digitales como redes sociales oficiales del partido, página web oficial con indicación del orden del día, lugar,

fecha y hora en que se efectuará la reunión. Toda comunicación, antes mencionada, deberá hacerse con al menos cinco días hábiles de anticipación, en los que no se contabilizan el día de la presentación ante el TSE u órgano interno y el día de celebración del evento programado.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS TRIBUNALES INTERNOS, SU CONFORMACIÓN, FUNCIONES Y DEBERES

ARTÍCULO TREINTA Y TRES. - DE LOS TRIBUNALES INTERNOS: Los Tribunales internos del Partido son: a) El Tribunal de Ética y Disciplina. b) El Tribunal Electoral Interno. c) El Tribunal de Alzada.

Los miembros de los Tribunales Internos del Partido podrán ser removidos de sus cargos si cometen alguna de las conductas tipificadas en el artículo treinta y seis, inciso c) y treinta y siete, inciso b), del presente Estatuto. Para acreditar debidamente la comisión de una causal de remoción se seguirá el procedimiento disciplinario general contemplado en el artículo treinta y ocho del presente Estatuto.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. - DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA: El Tribunal de Ética y Disciplina estará conformado por tres personas propietarias, de altísima solvencia moral, tendrá la potestad de vigilar las actuaciones públicas de los afiliados del Partido, observando que éstas se ajusten a las normas establecidas por la ley y este Estatuto. Estas personas serán nombradas por la Asamblea Nacional. El tribunal de Ética y Disciplina estará

integrado por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, cuyas funciones se detallarán en el reglamento respectivo.

Para ser miembro de dicho tribunal deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Aceptar y suscribir el Ideario Básico del Partido y los principios que lo rigen
- b) Carecer de condenas penales firmes las cuales consten en el Registro Judicial de Delincuencia.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. - ATRIBUCIONES: El Tribunal de Ética y Disciplina tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conocer y resolver todos los aspectos relacionados con el comportamiento ético de las personas afiliadas del Partido. Todo de acuerdo con el cumplimiento del debido proceso.
- b) Emitir resolución sobre cada caso que sea sometido a su conocimiento. Contra las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina cabrá los recursos de Revocatoria y Apelación, así como el de Adición y Aclaración. Además, y en atención a la resolución N° cero cincuenta y tres-E uno- dos mil trece del Tribunal Supremo de Elecciones de las nueve horas cincuenta minutos del nueve de enero del dos mil trece, cabrá también el Recurso Extraordinario de Revisión. Si la persona involucrada no estuviere conforme con la resolución de Tribunal de Ética y Disciplina, podrá llevar el caso ante Tribunal de Alzada, el cual resolverá en última instancia. Dicha apelación deberá hacerse dentro de los tres días hábiles siguientes a la respectiva notificación a las partes.
- c) Todas aquellas establecidas en el presente Estatuto y lo que define el Código Electoral vigente.
- d) Las contenidas en su propio reglamento interno.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. - DE LOS PROCESOS SANCIONATORIOS: Son facultades del Tribunal de Ética y Disciplina sancionar, respetando el debido proceso, las faltas éticas en las que incurran las personas afiliadas del partido. Se podrá imponer a estos los siguientes tipos de sanciones:

- a) Amonestación escrita:** Cuando se violen las normas estatutarias o reglamentarias del Partido, en los casos en que no estén contempladas otras sanciones.
- b) Suspensión temporal de la condición de afiliado activo:** Se aplicará sanción de suspensión de la condición afiliado que tenga en el Partido hasta un máximo de cuatro años, cuando se incurra en violación de disposiciones, acuerdos, normas estatutarias, reglamentarias y líneas programáticas del Partido.
- c) Remoción de los cargos que tengan en el Partido:** Se aplicará la sanción de destitución al afiliado del cargo o cargos que tenga en el Partido cuando incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo.
- d) Expulsión del Partido:** La expulsión de un afiliado del Partido podrá acordarse en los siguientes casos: Cuando exista juzgamiento y sentencia firme de los Tribunales de Justicia, por delitos civiles o penales. También cuando se presente como candidato a cualquier puesto de elección popular en otro partido en escala cantonal, provincial o nacional.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. - CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS Y TIPIFICACIÓN DE CONDUCTAS DISCIPLINABLES:

Las faltas se clasificarán en leves, graves y gravísimas. Las mismas se detallan de la siguiente manera:

- a) Faltas leves:** se considera falta leve aquella conducta cometida contra los principios contemplados en el apartado de principios éticos del artículo seis

del presente Estatuto, pero que sus efectos no generen un resultado nocivo hacia el buen nombre del Partido, la moral pública o la ética pública.

Además, serán faltas leves las conductas destinadas a irrespetar en cualquier forma a un compañero de Partido, que no sea acoso laboral o sexual, o que no sean actos de discriminación en razón del color, religión, sexo o género. También serán faltas leves las descritas en el artículo treinta y seis, incisos a) y b), del presente Estatuto.

Las faltas leves se sancionarán con amonestación escrita o suspensión temporal de la condición de afiliado activo.

b) Faltas graves: se consideran faltas graves aquellas conductas que además de violentar el apartado de principios éticos del artículo seis del presente Estatuto, causen efectos nocivos en la imagen del Partido, o constituyan algunas de las conductas de violencia política contra la mujer definidas en el artículo cuatro inciso a), de la Ley para prevenir, atender sancionar y erradicar la violencia contras las mujeres en la política.

Las faltas graves tendrán como consecuencia la aplicación de la sanción de remoción de los cargos que tengan en el Partido.

c) Faltas gravísimas: se considera faltas gravísimas aquellas conductas debidamente sancionables por los Tribunales de Justicia del país, por conducción en estado de embriaguez o temeraria y dañen o causen la muerte de alguna persona o por algún fraude con efectos privados; por acoso laboral; por efectuar actos discriminatorios en razón del color,

preferencia religiosa, sexo, preferencia sexual, edad o género; proporcionar a las autoridades electorales partidarias y nacionales datos falsos para beneficiarse o beneficiar a un tercero o con el objetivo de impedir a compañeros o compañeras de partido el ejercicio de los derechos políticos o desarrollar adecuadamente algún cargo para el que haya sido designado. También serán faltas gravísimas aquellas conductas de violencia política contra la mujer definidas en el artículo 4 inciso a), de la Ley para prevenir, atender sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política con condiciones especialmente agravantes. Además, serán faltas gravísimas las conductas descritas en el artículo treinta y seis, inciso d) del presente Estatuto.

Las faltas gravísimas se reprocharán mediante la aplicación de una sanción de expulsión del Partido.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. - DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO GENERAL

Las personas afiliadas del Partido y el Tribunal de Ética y Disciplina estarán sujetos, como garantía procesal, a las normas que siguen:

- a)** Para cada denuncia el Tribunal confeccionará un expediente, únicamente se tramitarán cuando el o la denunciante esté debidamente individualizado en la denuncia. Las denuncias anónimas no serán tramitadas.
- b)** El Tribunal, mediante resolución fundamentada, tendrá quince días hábiles para establecer el órgano instructor, encargado de realizar la investigación de toda denuncia recibida, siempre que haya información suficiente y fehaciente. De lo contrario, pasados los quince días anteriormente

señalados, el Tribunal le solicitará al denunciante, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, más elementos de juicio.

- c)** De haber mérito para la apertura del expediente, este Tribunal se avocará al estudio de éste, resguardando las reglas y los procedimientos del debido proceso y confidencialidad.
- d)** Una vez hecha la apertura de la investigación, se le notificará al denunciado de la existencia del expediente, quien recibirá una copia certificada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles ejerza su defensa técnica aportando las pruebas que considere oportunas. El investigado podrá hacerse representar por un abogado e informar al Tribunal el lugar para oír notificaciones.
- e)** Sobre la apertura y el traslado del expediente cabe el recurso de revocatoria ante el Tribunal, en los siguientes cinco días hábiles, contados a partir del día en que el denunciado recibe la notificación.
- f)** Una vez cumplido el plazo de la audiencia hecha por escrito, el Tribunal podrá convocar a las partes, cuando estas así lo solicitaren, para escucharles sus argumentos y posiciones, en la fecha que este disponga.
- g)** Evacuada la prueba el Tribunal les concederá a las partes cinco días hábiles para presentar conclusiones. Vencido el plazo para conclusiones el Tribunal tendrá un plazo de quince días hábiles para resolver por el fondo.
- h)** La resolución final del Tribunal podrá ser apelada ante el Tribunal de Alzada, en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir de su notificación.
- i)** Para el trámite de la apelación el Tribunal de Alzada les dará audiencia a las partes, para que presenten sus alegatos por escrito, en un plazo de diez días hábiles. El Tribunal de Alzada resolverá lo pertinente en un plazo no mayor a quince días hábiles y así lo comunicará a las partes. Lo resuelto por el

Tribunal de Alzada no tiene recurso de apelación, únicamente de adición o extraordinario de revisión.

- j)** El integrante del Tribunal que tenga vínculos familiares por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con alguna de las partes denunciada o investigada, tiene la obligación de excusarse de intervenir en el estudio del caso. El Comité Ejecutivo Nacional nombrará a la persona que sustituirá al miembro que se excusó únicamente para el caso respectivo.
- k)** El Fiscal General velará por que el Tribunal cumpla con estas normas. El resultado de su participación lo incluirá en el informe respectivo al Comité Ejecutivo Superior y a la Asamblea Nacional.
- l)** El Tribunal actuará libre de presiones externas, y cuando estas se den por parte de militantes o autoridades del Partido, el Tribunal establecerá las sanciones que considere pertinentes, en el marco de las disposiciones sancionatorias establecidas.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE. - DEBERES DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA El Tribunal de ética y disciplina tendrá los siguientes deberes:

- a)** Todos aquellos establecidos en el Código Electoral y el presente Estatuto.
- b)** Los contenidos en su propio reglamento interno.

ARTICULO CUARENTA. - REGLAMENTACIÓN: Todos los aspectos relacionados con las atribuciones, las competencias, los procedimientos, las sanciones, presentación de denuncias, recepción y evacuación de prueba, términos y notificaciones serán regidas por un Reglamento interno que será propuesto por el Comité Ejecutivo Superior ante la Asamblea Nacional Superior, el cual deberá ser aprobado por mayoría absoluta por la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. - DEL TRIBUNAL ELECTORAL INTERNO:

Este Tribunal garantizará, con sus actuaciones, la participación democrática de los miembros del Partido. Para ello siempre actuará según los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia. Tendrá independencia administrativa y funcional y estará compuesto por tres personas propietarios, nombrados por la Asamblea Nacional. Los miembros del Tribunal Electoral Interno están inhibidos para aspirar a cargos de elección popular, así como a participar, o dar su adhesión, a movimientos electorales internos del Partido o de cualquier otra organización política. El Tribunal Electoral Interno estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, cuyas funciones se detallarán en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS. - ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL INTERNO:

El Tribunal electoral Interno, tendrá las siguientes atribuciones:

- a)** Interpretar las disposiciones atinentes a la actividad electoral interna, al amparo de las normas de la Constitución, el Código Electoral, las leyes que regulen la actividad y los estatutos partidarios.
- b)** Organizar, dirigir y vigilar la actividad electoral interna del Partido.
- c)** Emitir los resultados oficiales de las elecciones internas, tanto de renovación de estructuras y elección de candidaturas a cargos de elección popular.
- d)** Resolver todas las impugnaciones relacionadas con los procesos de elecciones internas. Contra las resoluciones del Tribunal Electoral Interno solo cabrá el Recurso de Adición y Aclaración.
- e)** Las contenidas en su propio Reglamento Interno, el cual debe ser aprobado por mayoría absoluta de Asamblea Nacional.

- f) Regular lo correspondiente a la difusión de la propaganda de carácter electoral que será utilizada en los procesos de elección interna por los precandidatos a los puestos de elección popular.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES. - SOBRE LA PROPAGANDA DE CARÁCTER ELECTORAL EN PROCESOS DE ELECCIÓN INTERNA

Los precandidatos y las precandidatas a los puestos de elección popular podrán difundir propaganda dentro de un periodo que se extenderá desde tres meses antes de la fecha prevista para la elección de candidatos hasta tres días antes de la misma. Los medios propagandísticos autorizados que pueden utilizar los precandidatos y las precandidatas serán los que utilicen la difusión por medio de radio, televisión, prensa, internet, correo electrónico, prensa digital, vallas publicitarias, material impreso en litografía, panfletos, folletos, despleables, volantes, broches, calcomanías y redes sociales digitales. La difusión de la propaganda de carácter electoral que será utilizada en los procesos internos en que participen los precandidatos (as) oficializados (as) se regirá por los principios de respeto mutuo y cortesía.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO. - El Reglamento de Organización del Tribunal Electoral Interno deberá ser aprobado por mayoría absoluta de la Asamblea Nacional Superior del Partido.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO. - DEL TRIBUNAL DE ALZADA: El Tribunal de Alzada estará constituido por tres miembros titulares (un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, cuyas funciones se detallarán en el reglamento respectivo) quienes serán electos por la Asamblea Nacional del Partido. Estarán en

sus cargos por un período de cuatro años y pueden ser reelectos. Para ser miembro de dicho tribunal deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Aceptar y suscribir el Ideario Básico del Partido y los principios que lo rigen
- b) Carecer de condenas penales firmes las cuales consten en el Registro Judicial de Delincuencia.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS. - ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL TRIBUNAL DE ALZADA: Serán atribuciones y obligaciones del Tribunal de Alzada las siguientes:

- a) El Tribunal de Alzada conocerá los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, y resolverá en última instancia, como órgano superior al Tribunal de Ética y Disciplina. Además, y en atención a la resolución N° 053-E1-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones de las nueve horas cincuenta minutos del nueve de enero del dos mil trece, cabrá también el Recurso Extraordinario de Revisión. Dicho órgano conocerá y resolverá los casos elevados a su conocimiento en alzada dentro de los quince días hábiles, contados a partir del momento en que se tenga recibido el expediente completo venido a su conocimiento. Si se observara algún faltante dentro del expediente, ordenará la restitución inmediata de dicha pieza fijando un plazo razonable para tal propósito. En caso de que se incumpla injustificadamente con dicho trámite, se procederá al archivo del expediente y generará responsabilidad de la persona u órgano quien incumpliere con dicha prevención. El plazo para resolver empezará a correr una vez que el expediente haya quedado completo de plena satisfacción.
- b) Conocerá de los recursos de revisión interpuestos contra la resolución final del Tribunal de Ética y Disciplina. Antes de resolver, deberá dar audiencia a las partes a fin de que aleguen lo que estimen pertinente.

- c) El Tribunal de Alzada podrá confirmar los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina, determinar la nulidad del procedimiento por violar el debido proceso y las normas que lo regulan, para lo cual y en este último caso, remitirá el expediente al Tribunal de Ética y Disciplina para que subsane el error y emita la resolución que corresponda, o revocar lo resuelto por el Tribunal de Ética y Disciplina
- d) Los miembros del Tribunal de Alzada están inhibidos para aspirar a cargos de elección popular, así como a participar, o dar su adhesión, a movimientos electorales internos del Partido u otra organización política.

CAPÍTULO SÉTIMO

SOBRE LAS REUNIONES DE ÓRGANOS INTERNOS

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE. - CONVOCATORIA Y CONDUCCIÓN: Las reuniones de los Organismos Internos serán convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional por medio del presidente o el secretario propietario. A efectos de garantizar la efectiva comunicación de la convocatoria, la misma será notificada mediante uno o varios de los siguientes medios de comunicación, según las diferentes tecnologías: comunicación escrita enviada por correo nacional; comunicación escrita por cuenta de correo electrónico; páginas de orden electrónico oficiales del Partido; publicación en uno o varios medios de comunicación impresos (periódicos) de circulación nacional; medios de comunicación digitales como redes sociales oficiales del partido, página web oficial con indicación del orden del día, lugar, fecha y hora en que se efectuará la reunión. Toda comunicación, antes mencionada, deberá hacerse con al menos cinco días hábiles de anticipación, en los que no se contabilizan el día de la presentación ante el TSE u órgano interno y el día de celebración del evento programado.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO. - SOBRE LOS LIBROS DE ACTAS:

A efectos de garantizar la autenticidad del contenido de las sesiones de los diferentes organismos internos, cada organismo llevará un libro de actas debidamente visado por la Secretaría General propietaria del Comité Ejecutivo Nacional y autorizado por el Comité Ejecutivo Nacional, cuya custodia estará a cargo del secretario del organismo correspondiente. El acta correspondiente a cada sesión deberá ser firmada por el Presidente correspondiente. Las actas de las sesiones de la Asamblea Nacional serán firmadas por la persona que presida la sesión, por la persona que ejerza la función de secretaría o su suplencia en caso de ausencia temporal del propietario y por la persona que ejerza la función de tesorera o su suplencia en caso de ausencia temporal del propietario, tal cual lo dispone el artículo 22 del presente Estatuto.

En dichas actas deberán indicarse, como mínimo, los siguientes datos:

- a)** Lugar exacto, fecha y hora de inicio de la sesión.
- b)** Cantidad de personas presentes al inicio.
- c)** Indicación expresa de la manera en que se convocó a los asistentes.
- d)** Nombre completo y calidades de los asistentes.
- e)** Detalle de los acuerdos tomados y del resultado de las votaciones llevadas a cabo.
- f)** Cuando los acuerdos se refieran a la designación o ratificación de candidatos, por parte de la asamblea superior del partido, en el acta se consignará el nombre completo y cédula de identidad de cada uno, sus calidades, puesto para el cual fue designado y la circunscripción territorial en la cual será candidato.
- g)** Cuando los acuerdos se refieran a reformas estatutarias, en el acta se hará constar cuál es el artículo que se reforma, así como el texto reformado.

h) La hora de conclusión de la sesión y la firma de quien la preside.

El Libro de Actas de la Asamblea Nacional y el Libro de Actas del Comité Ejecutivo Nacional, deberán ser autorizados por el Tribunal Supremo de Elecciones y custodiados por el Secretario del Comité Ejecutivo Nacional. El Comité Ejecutivo Nacional deberá tramitar ante el Tribunal Supremo de Elecciones el respectivo visado de esos Libros de Actas.

El Secretario de cada organismo deberá entregar una copia certificada de cada acta a aquellos miembros de ese organismo que así lo soliciten.

En cumplimiento del principio constitucional de publicidad, los acuerdos de las Actas de la Asamblea Nacional, será compartida por los siguientes medios de comunicación: Sede Central de Partido ubicado en San José, y por medio de envío a cuentas de correos electrónicos de todos los afiliados al Partido —según la Base de Datos que posee el Partido— y a todas las cuentas de correos de Asambleístas que constituyen la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE. - EXTRAVÍO DE LIBROS: Si alguno de los Libros de Actas de la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional se extraviare, el Presidente y/o el Secretario del organismo correspondiente deberán tramitar ante el Tribunal Supremo de Elecciones los Libros respectivos. Mientras se tramita la reposición, las actas deberán llevarse en un Libro Provisional de Actas —solicitado al Tribunal Supremo de Elecciones-, y éstas deberán ser firmadas por el Secretario del organismo correspondiente. En el caso de extravío de los libros legales de los órganos inferiores del partido deberá establecerse un reglamento interno para la reposición de dichos libros.

CAPÍTULO OCTAVO
DEL PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR DENUNCIAS SOBRE VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA

ARTÍCULO CINCUENTA. - PRINCIPIOS GENERALES: El procedimiento de investigación y sanción por denuncias de violencia contra las mujeres en la política se regirá por los siguientes principios generales:

- a)** Debido proceso
- b)** Legalidad
- c)** Presunción de inocencia
- d)** Proporcionalidad y razonabilidad
- e)** Libertad probatoria

Así como los principios específicos de:

- a)** Confidencialidad
- b)** No revictimización

La denunciante no tendrá que hacer ratificación de su denuncia, ni existirá una etapa de investigación preliminar de los hechos. No tiene cabida en este tipo de procedimientos promover la conciliación entre las partes ni convocar a audiencias con ese propósito en ninguna etapa del proceso.

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO. - DEFINICIONES:

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER

Para los efectos del presente estatuto se considera violencia política contra la mujer, sin perjuicio de otros tipos de violencia que no se encuentren contemplados, los siguientes:

1. VIOLENCIA PSICOLÓGICA: Cualquier acto u omisión que esté destinado a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas.

2. VIOLENCIA SEXUAL: Expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

3. VIOLENCIA FÍSICA: Cualquier acto u omisión que implique el uso de la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones corporales.

4. VIOLENCIA PATRIMONIAL: Cualquier acto u omisión que afecte indebidamente el patrimonio de una mujer en el ejercicio de sus derechos políticos.

5. PARIDAD DE GÉNERO: Cualquier acto u omisión que afecte o limite el acceso paritario a todos los espacios políticos del partido, así como asegurar condiciones igualitarias en el ejercicio de los derechos políticos, libres de discriminación y violencia por razón de sexo y/o género.

6. HOSTIGAMIENTO SEXUAL: toda conducta grave con connotación sexual indeseada por quien la recibe, reiterada o no, en el ejercicio de los derechos políticos según se define en el presente estatuto. Para interpretar o integrar la presente normativa se tendrán como fuentes supletorias para efectos resolutivos: la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, Ley N.º 7476, de 3 de febrero de 1995; la Ley contra la Violencia Doméstica, Ley 7586, de 10 de abril de 1996; el Código Electoral, Ley 8765, de 19 de agosto de 2009; la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, Ley 8589, de 25 de abril de 2007; la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, de 2 de mayo de 1978, la

Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD: Deber del Tribunal de Ética y Disciplina y del Tribunal de Alzada de no dar a conocer la identidad de la persona denunciante ni de las personas denunciadas, así como de las particularidades del procedimiento, el cual será confidencial desde su inicio hasta su finalización.

La violación a este principio implicará la apertura de procedimientos sancionatorios en vía administrativa o jurisdiccional según corresponda. No obstante, la información relativa a estas sanciones, incluyendo la identidad de las personas sancionadas, posteriormente a la resolución del procedimiento y una vez ésta adquiera firmeza, será de acceso público.

PRINCIPIO DE NO REVICTIMIZACIÓN: Se entiende por no revictimización la prohibición que rige a las autoridades y órganos intervinientes de someter a la mujer denunciante a interrogatorios extenuantes, incriminatorios o a tratos humillantes que afecten su dignidad, en todas las etapas procesales y posterior al desarrollo de la investigación. Sobre la base de este principio la persona denunciante tendrá derecho a solicitar de previo que la persona denunciada no esté presente durante su declaración.

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS. - VALORACIÓN DE LA PRUEBA: La prueba aportada al procedimiento será valorada de conformidad con las reglas de la sana crítica racional, la lógica y la experiencia; los principios especiales que rigen la violencia contra las mujeres en la política, con la prohibición expresa de considerar

aspectos o antecedentes de la vida privada de la mujer denunciante que tengan como fin menoscabar su imagen y derecho a la intimidad.

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES. - EL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN: El procedimiento de investigación por denuncias de violencia contra las mujeres en la política tendrá un trámite prioritario y expedito según lo dispuesto en la ley 10235 y deberá resolverse en un plazo ordenatorio de tres meses, incluyendo la resolución final, con arreglo a los siguientes plazos:

- a)** Tres días hábiles para dar curso a la denuncia, indicando la admisibilidad, o prevenir en caso de que faltar alguno de los elementos esenciales para ello, dando un plazo similar para que se cumpla con lo prevenido.
- b)** Cinco días hábiles a la persona denunciada para que conteste la denuncia y presente la prueba, documental y testimonial, que estime pertinente.
- c)** En un plazo de tres días hábiles posterior a la contestación de la denuncia el Tribunal de Ética y Disciplina dará audiencia a la parte denunciante para que presente la réplica a la contestación.
- d)** Presentada la réplica en un plazo no mayor a diez días hábiles, se fijará audiencia de evacuación de prueba la testimonial y de declaración de parte.
- e)** Celebrada la audiencia de evacuación de prueba, en el mismo acto el Tribunal dará audiencia a las partes para presentar de forma verbal su alegato de conclusiones.
- f)** Terminada la audiencia indicada en el inciso anterior, el Tribunal emitirá sentencia debidamente fundamentada.
- g)** Las partes del proceso podrán solicitar aclaración de la sentencia, o en su defecto interponer recurso de apelación ante el mismo Tribunal por el fondo o forma en un plazo de tres días hábiles.

- h)** En caso de que se presente recurso de apelación el Tribunal de Ética y Disciplina, en un plazo de tres días hábiles, emitirá el auto de traslado del expediente al Tribunal de Alzada y otorgará a las partes el mismo plazo para presentar sus agravios y alegatos ante el superior.
- i)** Recibido el expediente, alegatos y agravios de las partes del proceso, el Tribunal de Alzada tendrá un plazo de diez días hábiles para emitir sentencia.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO. - ASESORAMIENTO JURÍDICO Y APOYO EMOCIONAL: Las partes podrán hacerse representar por una persona profesional de su elección. También, podrán hacerse acompañar del apoyo emocional o psicológico de su confianza en las diversas fases del procedimiento.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO. - MEDIDAS CAUTELARES: Ante una denuncia por violencia contra las mujeres en la política el Tribunal de Ética y Disciplina tendrá la facultad de ordenar medidas cautelares, mediante resolución fundada y con el objetivo de garantizar la integridad y la seguridad personales, que podrán consistir en:

- a)** Que la persona denunciada se abstenga de perturbar a la mujer o mujeres afectadas o a las personas que brinden asesoría o acompañamiento legal o psicológica a la mujer o mujeres afectadas.
- b)** Que la persona denunciada se abstenga de interferir en el ejercicio de los derechos políticos de la mujer afectada.
- c)** Comunicar a las autoridades policiales sobre la denuncia interpuesta para que brinden auxilio o protección en caso de requerirlo.
- d)** Cualquier otra medida, según se requiera para la protección de los derechos la mujer afectada. La resolución que ordena las medidas cautelares será notificada de manera personal y establecerá el plazo máximo de

cumplimiento, atendiendo a las circunstancias particulares y el contexto en el que se dicta la medida.

El incumplimiento de las medidas cautelares constituirá falta grave y será sancionado según lo que al efecto establece el presente estatuto, sin perjuicio de recurrir a otras instancias legales y administrativas. De manera excepcional, el órgano competente podrá ordenar medidas cautelares *ante causam*; sin embargo, la víctima deberá interponer la denuncia en el plazo perentorio de tres días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de las medidas provisionales.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS. - Contra la resolución que ordene las medidas cautelares cabrán los recursos de revocatoria y apelación en subsidio ante el superior, los cuales deberán resolverse en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE. - CRITERIOS DE APLICACIÓN: Las medidas cautelares deberán resolverse de previo y con carácter de urgencia en un plazo no mayor a cinco días hábiles. El plazo de vigencia de la misma estará determinado por resolución razonada, según las características de cada proceso. La medida cautelar tendrá como propósito procurar la seguridad personal de la mujer o mujeres afectadas y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos políticos.

ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO. - PLAZO PARA INTERPONER LA DENUNCIA: El plazo para interponer la denuncia por violencia política contra la mujer será de un año y se computará a partir del último hecho de violencia o a partir de que cesó la causa justificada que le impidió denunciar.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA ELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR

ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE. - REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS:

Para ser candidato a un puesto de elección popular, en representación del Partido la persona designada deberá Aceptar y suscribir el Ideario Básico del Partido y los principios que lo rigen.

ARTÍCULO SESENTA. - El candidato a la Presidencia de la República que presente el Partido ante el electorado, será electo por la Asamblea Nacional del Partido mediante votación de una mayoría simple de los votos emitidos. Si no se alcanzare esa mayoría simple, se realizará una segunda ronda de votaciones entre los dos precandidatos que hubiesen obtenido la mayor cantidad de votos en la primera ronda. Si aun así no pudiera hacerse la escogencia del respectivo candidato, porque ninguno de los postulantes alcanzare la mayoría simple de los votos emitidos, se realizará una tercera ronda de votaciones entre los mismos dos precandidatos que se enfrentaron en la segunda ronda de votaciones. Esta tercera ronda se definirá por mayoría simple de los votos emitidos. Corresponderá al candidato a la Presidencia de la República presentar ante la Asamblea Nacional la propuesta de las candidaturas a las Vicepresidencias de la República para su ratificación.

ARTÍCULO SESENTA Y UNO. - Le corresponderá al Tribunal Electoral Interno organizar, reglamentar y dirigir todo el proceso relacionado con la elección de los candidatos a puestos de elección popular mediante el sistema de cociente y

subcódigo que establece el artículo doscientos cinco del Código Electoral, a excepción de los puestos del numeral anterior.

ARTÍCULO SESENTA Y DOS. - La elección de los candidatos a puestos de elección popular se regirá de acuerdo a los principios de paridad y alternancia. En el caso de los miembros de organismos internos del partido se regirá únicamente por el principio de paridad, de conformidad con los principios, mecanismos y criterios establecidos en el Código Electoral. Cuando se trate de organismos internos pares, se conformarán por cincuenta por ciento de mujeres y cincuenta por ciento de hombres. En delegaciones, nóminas u órganos impares, la diferencia de integración entre hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. Todas las nóminas de elección popular utilizarán el Mecanismo de Alternancia por género (hombre-mujer o mujer-hombre), de tal manera que dos personas del mismo género no pueden estar de forma consecutiva en la nómina. La paridad también deberá verificarse de la siguiente manera:

- a)** Entre los encabezamientos de las diferentes nóminas para Diputados;
- b)** Entre los encabezamientos de las diferentes nóminas para regidores propietarios (correspondientes a una misma provincia);
- c)** Entre los primeros lugares de las diferentes nóminas para concejales de distrito (pertenecientes a un mismo cantón);
- d)** Entre los encabezamientos de las diferentes nóminas para concejales municipales de distrito (pertenecientes a un mismo cantón).

A fin de proporcionar simetría en la presentación de las fórmulas, el género que encabece las nóminas suplentes deberá ser el mismo de aquel que figure en el primer lugar de las respectivas listas propietarias.

De las reglas citadas se exceptúan los siguientes supuestos:

- Las nóminas para las concejalías municipales de distrito que sean únicas en su cantón. La elección de las diferentes candidaturas se realizará de conformidad con los plazos establecidos por el Tribunal Supremo de Elecciones y el Código Electoral vigente.

CAPÍTULO DÉCIMO

DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y CONTABLE

ARTÍCULO SESENTA Y TRES. - El Partido llevará una contabilidad al día, apegada en el estricto orden a las prácticas comúnmente aceptadas en esa materia y en apego de las disposiciones emanadas de la legislación electoral vigente. La efectiva publicidad de la información contable financiera será de acuerdo con lo que establece el Código Electoral y la reglamentación en materia de financiamiento de partidos políticos emitido por el Tribunal Supremo de Elecciones. De conformidad con lo establecido en la legislación electoral, del total de la Contribución del Estado para los partidos políticos, el Partido destinará un setenta y cinco por ciento para gastos en el periodo electoral, el veinticinco por ciento restantes del total de la deuda, se distribuirá de la siguiente manera: un cinco por ciento para gastos de capacitación y el otro veinte por ciento será destinado para gastos de organización permanente del Partido.

El Partido dará acceso igualitario a los programas y eventos de capacitación, tanto para hombres como para mujeres.

ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO. - Le corresponderá al Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional dar seguimiento al registro contable de los ingresos y los

egresos del Partido. Además, estará obligado a registrar fielmente el monto y origen de las contribuciones privadas, de cualquier clase, que el Partido reciba y la identidad real de los contribuyentes (personas físicas costarricense, únicamente).

El Tesorero estará obligado a informar los datos anteriores trimestralmente al Comité Ejecutivo Nacional y al Tribunal Supremo de Elecciones, excepto durante el período de campaña política, donde el informe se deberá rendir mensualmente. Al entregarse los informes al Tribunal Supremo de Elecciones, esto los convierte en informes que permiten ser conocidos públicamente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I.- Para la contienda municipal a celebrarse en el año 2024, con el objeto de establecer los encabezamientos en las diferentes nóminas de candidaturas se convocará en el mes de agosto de 2023 a asamblea superior para establecer el mecanismo que garantice la paridad y alternancia respectiva.